

RESOLUCIÓN No. - - 4580 12 AGO 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182020039745 del 26 de abril de 2018, por medio de la cual conformó la lista de elegibles para proveer tres (03) vacantes del empleo identificado con el Código **OPEC No. 36031**, denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO CODIGO 3124 GRADO 13**, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que la citada Resolución quedó en firme el **día 09 de mayo de 2018** y dentro de los términos de Ley la Entidad ha adelantado los trámites administrativos pertinentes expidiendo las resoluciones de nombramiento en periodo de prueba de quienes por mérito les asiste el derecho para proveer las vacantes inicialmente ofertadas dentro de la Convocatoria 433 de 2016.

Que las listas de elegibles que se conforman objeto de una convocatoria tienen una vigencia de dos (2) años, como lo señala la normatividad vigente:

Que la Ley 1960 de 2019, en su artículo 6º señala:

*"(...) **ARTÍCULO 6.** El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:*

*"**ARTÍCULO 31.** El proceso de selección comprende: // (...) 4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (...)"*

Que el artículo 130 de la Constitución Política dispone que la Comisión Nacional del Servicio Civil es responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos.

RESOLUCIÓN No. 4580 12 AGO 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

Que el Artículo 6° y 7° del Acuerdo 001 del 16 de diciembre de 2004 dispuso:

"Artículo 6°. Funciones de la CNSC relacionadas con la administración de la carrera administrativa. En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones:

a) Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la Ley 909; (...) // (...) f) Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la información que repose en los Bancos de Datos a que se refiere el literal anterior; (...) // (...) h) Expedir circulares instructivas para la correcta aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa;"

"Artículo 7°. Funciones de la CNSC relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones: // a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones, de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (...) // (...) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 909;"

Que la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C -183 de 2019, M.P: Luis Guillermo Guerrero Pérez, señaló:

"Por tanto, a juicio de este tribunal, tanto la elaboración de la convocatoria para el concurso, como sus eventuales modificaciones, corresponden de manera exclusiva y excluyente a la CNSC, dado que estas tareas se enmarcan dentro de su competencia constitucional para administrar el sistema de carrera. (...)"

Que la CNSC mediante la Circular Externa No 001 del 21 de febrero de 2020: emite instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado "Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019", en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes, en el que se señaló:

Que de conformidad con el Criterio Unificado "Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019" el cual establece que las listas de elegibles conformadas por esta Comisión Nacional y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la

RESOLUCIÓN No. 4580 12 AGO 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que corresponden a los "mismos empleos" ofertados.

Que la señora **MAYRA LILIANA SALCEDO SANTIESTEBAN**, identificada con cédula No. **1.090.412.214**, quien ocupa la posición 4° en la lista de elegibles para proveer tres (03) vacantes del empleo identificado con el Código **OPEC No. 36031**, denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO CODIGO 3124 GRADO 13**, interpuso acción de tutela por la presunta violación al derecho constitucional fundamental a la igualdad, trabajo, petición, debido proceso, y acceso a cargos de carrera públicos con el fin de que el ICBF hiciera efectivo el uso de listas de elegibles y se nombrara en periodo de prueba en una de las vacante de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO CODIGO 3124 GRADO 13** en la Regional Norte de Santander.

Que en atención a la acción de tutela instaurada por la señora **MAYRA LILIANA SALCEDO SANTIESTEBAN** en contra del ICBF y la CNSC, el Juzgado Primero de Familia de Cúcuta el día 16 de junio de 2020, ordenó:

"PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, petición, debido proceso, y acceso a cargos a cargos de carrera públicos de la accionante señora **MAYRA LILIANA SALCEDO SANTIESTEBAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.412.214, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – I.C.B.F.**, que reporten las vacantes que existan actualmente para el cargo **TÉCNICO ADMINISTRATIVO** Código 3124, Grado 13, en el sistema SIMO. Y que solicite a la **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL-C.N.S.C.**, la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSCN 20182020039745 del 26 de abril de 2018: "por la cual se conforma la lista de elegibles para provisión de vacantes del empleo identificado con el Código O.P.E.C. No. 36031, denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, código 3124, Grado 13, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – I.C.B.F.

TERCERO: ORDENAR al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – I.C.B.F.**, que de haberse generado alguna vacante para el cargo **TECNICO ADMINISTRATIVO** Código 3124, Grado 13, con anterioridad al 8 de mayo, inclusive, del año 2020, proceda a la designación teniendo en cuenta la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC 20182020039745 del 26 de abril de 2018: "por la cual se conforma la lista de elegibles para provisión de vacantes del empleo identificado con el Código O.P.E.C. No. 36031, denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 13, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – I.C.B.F."

RESOLUCIÓN No. --- 4580 12 AGO 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

Que en cumplimiento del fallo de tutela, la Entidad mediante comunicación con radicado No. 20203200705292 del 8 de Julio de 2020, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la autorización de uso directo de lista de elegibles para proveer la(s) nueva(s) vacante(s) que se generaron con posterioridad a la Convocatoria 433 de 2016 del empleo **TÉCNICO ADMINISTRATIVO CODIGO 3124 GRADO 13**, que cumplieran de conformidad con el Criterio Unificado las condiciones de **"mismos empleos"**, es decir, **"igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC."**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC mediante oficio **220201020539851**, radicado en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, el día **21 de julio de 2020**, nos indica lo siguiente; **"La Comisión Nacional del servicio Civil en ejercicio de sus funciones procedió a consultar el Sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la Oportunidad – SIMO, en el cual se evidencio que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF el día 10 de julio de 2020 efectuó el reporte de una (1) nueva vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 36031 ofertado en el marco de la Convocatoria Nro. 433 de 2016, en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020.**

En virtud de lo anterior, se procedió a verificar el Banco Nacional de Listas de Elegibles y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 31 de la ley 909 de 2004, para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 36031 denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 13, se evidencio que la Resolución No. 20182020039745 del 26 de abril de 2018, perdió vigencia el 8 de mayo del presente año; por consiguiente, **no es posible autorizar el uso de listas para proveer dicha vacante de manera definitiva."**

Que, el Juzgado Primero de Familia de Cúcuta el día 6 de julio de 2020, ordenó al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR;

"PRIMERO: Previo a iniciar el trámite incidental requiérase al representante legal del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF"** o quien haga sus veces o lo reemplace, para que de manera inmediata informe éste Despacho si le ha dado cabal cumplimiento al fallo proferido por este Juzgado primero de Familia de Cúcuta el día 17 de junio del año 2020, en el cual se ordenó lo siguiente.

SEGUNDO: ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – I.C.B.F., que reporte las vacantes que existan actualmente para el cargo **TÉCNICO ADMINISTRATIVO Código 3124, Grado 13**, en el sistema SIMO y que solicite a la **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL-C.N.S.C.** la lista de elegibles conformada mediante Resolución N° CNSC 20182220039745 del 26 de abril de 2018: **"por la cual se conforma la lista de elegibles para provisión de vacantes del empleo identificado con el Código O.P.E.C. No. 36031, denominado TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 13, del Sistema General de Carrera Administrativo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – I.C.B.F.**

RESOLUCIÓN No. 4580 12 AGO 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

TERCERO: ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – I.C.B.F., que de haberse generado alguna vacante para el cargo **TÉCNICO ADMINISTRATIVO Código 3124, Grado 13,** con anterioridad al 8 de mayo inclusive, del año 2020, proceda a la designación teniendo en cuenta la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC 20182020039745 del 26 de abril de 2018: “por la cual se conforma la lista de elegibles para provisión de vacantes del empleo identificado con el Código O.P.E.C. No. 36031, denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 13,** del SISTEMA General de Carrera Administrativa del instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – I.C.B.F...”

Que con el fin de dar cumplimiento del fallo de tutela del Juzgado Primero de Familia de Cúcuta del 6 de julio de 2020, la Entidad mediante comunicación con radicado No. 20203200750342 del 22 de Julio de 2020, reitero la solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la autorización de uso directo de lista de elegibles para proveer la(s) nueva(s) vacante(s) que se generaron con posterioridad a la Convocatoria 433 de 2016 del empleo **TÉCNICO ADMINISTRATIVO CODIGO 3124 GRADO 13.**

Que teniendo en cuenta que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC no ha dado respuesta a la solicitud realizada mediante radicado No. 20203200750342 del 22 de Julio de 2020 y que se debe dar cumplimiento al fallo de tutela del Juzgado Primero de Familia de Cúcuta del 6 de julio de 2020, la entidad procede a nombrar en período de prueba en cumplimiento al fallo de tutela a la señora **MAYRA LILIANA SALCEDO SANTIESTEBAN,** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.090.412.214**

Que revisada la planta global de la entidad, a la fecha el citado empleo se encuentra vacante de forma definitiva.

Que por lo anteriormente expuesto y en estricto cumplimiento a los fallos de tutela se procederá a nombrar en periodo de prueba la señora **MAYRA LILIANA SALCEDO SANTIESTEBAN.**

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar en **periodo de prueba,** en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar identificado con el código **OPEC 336031,** ubicado en ciudad de Cúcuta de la **Regional NORTE DE SANTANDER,** a:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DEPENDENCIA	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
1.090.412.214	MAYRA LILIANA SALCEDO SANTIESTEBAN	TECNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 13 (REF. 13267)	GRUPO ADMINISTRATIVO	TÉCNICO	\$2.077.050

RESOLUCIÓN No. 4580

12 AGO 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

0823

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 6176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, a los servidores públicos no se les podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO- La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el *Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas*, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)

RESOLUCIÓN No. - - 4580 12 AGO 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Expedida en Bogotá D.C., a los

GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO
Secretario General

Aprobó: John Fernando Guzmán Uparela-Director de Gestión Humana
Revisó: Dora Alicia Quijano -Coord. GRyC
Elaboró: Adriana Castañeda Mendoza